

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-66-2025). En la ciudad de Guatemala, el diez de septiembre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CARLOS ORLANDO ZÚÑIGA CALDERÓN**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cincuenta y tres espacio dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho espacio cero ciento uno (2353 16458 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "Importadora de Acabados y Colores, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cincuenta y cinco mil

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is at the top right, and the second, larger signature is below it on the right side of the page.

setenta y ocho (55078), folio setecientos diecisiete (717), libro ciento cuarenta y ocho (148) de Sociedades Mercantiles, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "Impac", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho (331948), folio setecientos noventa y nueve (799), libro doscientos noventa y tres (293) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad el trece de enero de dos mil veintitrés, por el notario Roberto Adolfo Duarte Chinchilla, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa (685790), folio ciento seis (106), libro ochocientos doce (812) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la doce (12) avenida veintiocho guion treinta y tres (28-33), zona cinco (5), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "Impac". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y nueve guion dos mil veinticinco (39-2025), cuyo objeto es la compraventa e instalación de un (1) banco de enderezado para la especialidad de enderezado y pintura del Centro de Capacitación Huehuetenango; Número de Operación Guatecompras veintisiete millones cincuenta y siete mil quinientos veintiséis (NOG 27057526); Acta número

SC guion ciento dieciséis guion dos mil veinticinco (SC-116-2025), de recepción y apertura de plicas, de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco; Acta número SC guion ciento veinticuatro guion dos mil veinticinco (SC-124-2025), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintisiete millones cincuenta y siete mil quinientos veintiséis guion treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y uno (COT-2025-27057526-33853231), código de autenticidad ocho mil doscientos sesenta y cinco C seis B nueve (8265C6B9), de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco; oferta de "Impac", de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos cuatro guion dos mil veinticinco (GE-604-2025), de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento veintiséis guion dos mil veinticinco (SS-126-2025), de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa e instalación de un (1) banco de enderezado para la especialidad de enderezado y pintura del Centro de Capacitación Huehuetenango, para el efecto, "Impac" vende al -INTECAP- un (1) **enderezador de chasis**, marca Termomeccánica GL, modelo Super Global Star, origen de la marca y país de fabricación Italia, con las siguientes características: capacidad de pistón, diez (10) toneladas; capacidad de torre, dos (2) toneladas; empuje: ciento cincuenta (150) milímetros; carreta de pistón, manguera de alta presión, manija de bomba en roscable, cadenas y pinzas; longitud de plataforma: cuatro punto cinco (4.5) metros; altura mínima de uno punto cinco (1.5) metros; capacidad de carga de cinco mil (5000) kilogramos; alimentación eléctrica de

doscientos veinte (220) voltios, trifásica sesenta hercios (60hz); uso enderezado de chasis; dos (2) brazos de tiro con deslizamiento longitudinal y transversal; cada brazo con columna vertical, bomba, cadena y pistón con capacidad de tiro de diez (10) toneladas; cuatro (4) abrazaderas; rampas para subir el vehículo al banco de enderezado; kit de mordazas de diez (10) diferentes tipos de tiro; mueble de metal para guardar accesorios; sistemas de medición por anclaje al chasis de cinco (5) barras; sistema de puntas para chasis universal con su mueble para el resguardo; computadora con programa con base de datos y actualizaciones vía internet y planos de vehículos importados y de agencia de las marcas más comerciales en Guatemala de origen asiático, americano y europeo, hasta los modelos más recientes; sistema de medición McPherson para amortiguadores; sistema de medición digital; con brazo telescópico digital Spanesi y riel para anclarlo a bancada; mueble de metal para resguardo de computadora y brazo; impresora de modelo reciente a color, con instalación eléctrica independiente y accesorios; con precio total de seiscientos noventa y nueve mil novecientos quetzales (Q699,900.00). El equipo además de las especificaciones descritas debe cumplir con las indicadas en la oferta de "Impac".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa e instalación del equipo, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES (Q699,900.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "Impac" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el

"INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "Impac" se compromete a entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, zona nueve (9), Zaculeu Central, municipio y departamento de Huehuetenango, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, país de fabricación, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo con el catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "Impac" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "Impac". En caso de incumplimiento del presente

contrato por parte de "Impac", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "Impac" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "Impac" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "Impac" por su parte ofrece una garantía de treinta y ocho (38) meses para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "Impac", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP";

y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: "Impac" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento del equipo objeto de compraventa, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cuatro (3.4) y tres punto cinco (3.5) de las Bases de Cotización, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "Impac" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **CARLOS ORLANDO ZÚÑIGA CALDERÓN**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **CARLOS ORLANDO ZÚÑIGA CALDERÓN**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "Impac" en la entrega de equipo se sancionará con el pago de una multa por cada día de

atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "Impac" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del equipo objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "Impac" al disponer del equipo y estar lista para la entrega e instalación del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "Impac", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas

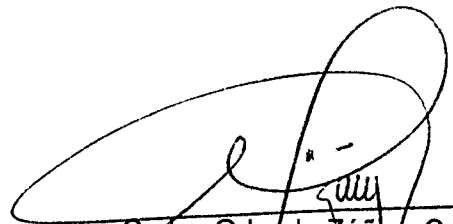
partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Antecap
Subgerencia



Carlos Orlando Zúñiga Calderón
Administrador Único y Representante Legal



Impac
Importadora de Acabados y Celeros, S.A.